

Este Departamento remitirá con dicha cadencia a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística los ficheros modificados a que se refiere el apartado 3.1, con las incidencias y modificaciones registradas en Empresas y Establecimientos incluidos en el Directorio anual para la Comunidad de Madrid.

Asimismo y con la misma cadencia serán remitidos los partes de altas (según modelo del Instituto Nacional de Estadística) para los establecimientos que hayan comenzado sus operaciones en el año de la Encuesta o que se juzgue sin omisiones en los directorios utilizados.

3.7 El Instituto Nacional de Estadística comunicará las anomalías que pudiera observar en la revisión de los cuestionarios y en la grabación de incidencias y variaciones, referidas en el punto 3.6 al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid para su corrección, antes de la depuración definitiva y grabación.

3.8 El Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid enviará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios correspondientes a los establecimientos ubicados fuera de la Comunidad, tan pronto obren en su poder y se hayan hecho los posibles desgloses.

De la misma manera, el Instituto Nacional de Estadística remitirá al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid los cuestionarios de los establecimientos ubicados en la Comunidad cuyas Empresas tengan su domicilio fuera de la misma.

3.9 El Instituto Nacional de Estadística establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

#### 4. Depuración, grabación y explotación de los resultados

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará antes del 31 de mayo de 1991 las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid.

4.2 La información suministrada por las Empresas ubicadas en la Comunidad de Madrid, que disponga de varios establecimientos en un solo cuestionario, deberá desglosarse en tantos cuestionarios como establecimientos tenga incluidos en el Directorio de la Encuesta Anual según las variables que comunique la Empresa y la estructura de los cuestionarios del año anterior.

4.3 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático y total depuración. Las especificaciones de dicho proceso deberán ser enviadas antes del 1 de abril de 1991 al Instituto Nacional de Estadística para su estudio y aprobación antes del 1 de mayo de 1991. Los datos grabados y los cuestionarios se remitirán al Instituto Nacional de Estadística antes del 31 de diciembre de 1991 junto con un informe sobre los resultados del proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.4 Recibidos los cuestionarios y la cinta, el Instituto Nacional de Estadística procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la Encuesta y con el contenido de los cuestionarios, así como a la verificación de la depuración realizada. En plazo de un mes, se comunicará al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma, al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses. Una vez aceptada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística la enviará, depurada y con los factores de elevación, al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid para su explotación dentro del mes siguiente a dicha aprobación.

#### 5. Publicaciones

5.1 Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la Encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados serán estudiadas conjuntamente con los Servicios implicados del Instituto Nacional de Estadística, que informarán sobre las limitaciones del diseño muestral.

5.2 El Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.3 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta Encuesta Industrial Anual se hará constar «en colaboración con el Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid», y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid.

5.4 En las publicaciones que realice la Comunidad de Madrid a partir de la cinta depurada se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística», y de ellas, remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.5 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta no depurada por el Instituto Nacional de Estadística se hará constar el carácter provisional de estos datos.

#### 6. Secreto estadístico

El Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de que la información sólo se utilice de forma numérica, quedando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### 7. Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid e integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Estadísticas Industriales.  
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
Delegado provincial de Estadística en Madrid.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

Director del Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid.  
Dos representantes designados por la Comunidad de Madrid.

#### 8. Financiación

El presente Convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

#### 9. Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá validez de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero de Economía de la Comunidad de Madrid, Eugenio Royo Errazquin.

**6996** RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de enero de 1991, de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de enero de 1991, de los índices de referencia de préstamos hipotecarios, establecidos en dicha Resolución.

Clases de Entidades	Valor del índice Porcentaje
Entidades oficiales de crédito .....	16,64
Bancos .....	17,20
Cajas de Ahorros .....	16,57
Sociedades de crédito hipotecario .....	17,23
Conjunto de Entidades .....	16,92

Madrid, 11 de marzo de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**6997** RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se incrementa el fondo destino a premios de primera categoría del sorteo 14/91, de la Lotería Primitiva, que se celebrará el día 4 de abril de 1991.

De acuerdo con el apartado 2 de la Norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 301.638.770 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 4/91, celebrado el día 24 de enero de 1991, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 14/91, que se celebrará el día 4 de abril de 1991.

Madrid, 12 de marzo de 1991.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.